



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MESA DIRECTIVA
II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



Ciudad de México, a 28 de julio de 2022.
OFICIO CCM/PMD/479/2022

FOLIO: 00000654
FECHA: 28/07/22
HORA: 17:00
RECIBIÓ: fdw

LICENCIADO EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Por medio del presente me permito remitirle oficio IECM-SE/QJ/1189/2022, a través del cual se adjunta el acuerdo de fecha dieciocho de julio del año en curso, emitido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en respuesta al oficio MDSRPRA/CSP/0757/2022, por el que se hizo del conocimiento al Instituto Electoral de la Ciudad de México el punto de acuerdo Cuarto de la sesión celebrada el trece de julio del año en curso, por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el que exhortó al Instituto investigar respecto a publicaciones en redes sociales que realizó Margarita Saldaña Hernández y otros.

Se turna a usted en conjunto con el acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Héctor Díaz Polanco

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

CCP. Mtro. Alfonso Vega González, Coordinador de Servicios Parlamentarios.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/048/2022

**PROBABLE RESPONSABLE: MARGARITA SALDAÑA
HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE ALCALDESA DE
AZCAPOTZALCO Y OTROS**

Ciudad de México, 27 de julio de 2022

Oficio: IECM-SE/QJ/1189/2022

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Me refiero a su oficio MDSRPA/CSP/0757/2022, por el que hizo del conocimiento a este Instituto el punto de acuerdo Cuarto de la sesión celebrada el trece de julio del año en curso, por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el que exhortó a este Instituto investigar respecto a publicaciones en redes sociales que realizó Margarita Saldaña Hernández y otros.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha dieciocho de julio del año en curso, emitido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Insituto.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia autorizada del acuerdo de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

BLLPC/KJZ





INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/048/2022

PROMOVENTE: VISTA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

PROBABLES RESPONSABLES: MARGARITA SALDAÑA
HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE ALCALDESA DE
AZCAPOTZALCO Y OTROS

En la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

VISTO el 1) oficio MDSRPA/CSP/0757/2022, signado por el Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el que hace del conocimiento a este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), en el que exhorta a este Instituto investigar respecto a publicaciones en redes sociales que realiza Margarita Saldaña Hernández en su calidad de alcaldesa en Azcapotzalco, (probable responsable) y otros, lo cual pudiera constituir violaciones a la normativa electoral y 2) oficio SECG-IECM/1585/2022, de misma fecha, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto¹, presentado en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por el que se remite el escrito de queja y se ordena la integración del expediente IECM-QNA/048/2022, a efecto de que, en apoyo y colaboración con esa Secretaría Ejecutiva, realizara lo que en Derecho correspondiera, respecto a la denuncia de mérito.

CON FUNDAMENTO en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción VI, 122, letra A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 3, numeral 1, inciso a), 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno inciso k), 37, fracción III, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII, y 274, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 3, fracción II, 4 y 15, fracciones III, IV y V de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, 8, inciso c), 10, párrafo primero, 14, fracción II, 15, 19, 21, 22 y 23 párrafo primero del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); 1, 19, fracción XIV, y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 1 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Ter, párrafo 2; 21, 27, párrafo 2; 36, fracción XIV; 48 Bis, fracción III; 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y, 2, fracción IV; 4, párrafo 1; 5, 7, párrafo 1, fracciones I, XXIV y XXVI; 10; 18; 61, párrafo 1, fracción II; 120 de la Ley General de Víctimas; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **22/2013**, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**, y en la Tesis XII/98 de rubro **NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY PROCESAL ELECTORAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA**, se **ACUERDA**:

¹ En adelante, Secretario.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1. Por escrito de once de julio de dos mil veintidós, el Diputado José Martín Padilla Sánchez, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, solicitó al Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura lo siguiente:

"...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 5, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a Usted pueda integrarse a mi nombre, en el orden del día de la Sesión de la Comisión Permanente del 13 de Julio 2022, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO A DIVERSAS AUTORIDADES, RESPECTO A LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR EL EVENTO "REUNIÓN POR EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD EN AZCAPOTZALCO."

2. El trece de Julio de dos mil veintidós el diputado José Martín Padilla Sánchez, emitió un escrito dirigido al diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México:

"... El que suscribe, José Martín Padilla Sánchez, Diputado integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO A DIVERSAS AUTORIDADES, RESPECTO A LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR EL EVENTO "REUNIÓN POR EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD EN AZCAPOTZALCO"; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la prohibición de la promoción personalizada de los actos anticipados de campaña y del uso indebido de recursos públicos, versa sobre inhibir acciones y actitudes que tengan por objeto promocionar a alguna persona servidora pública, a un tercero o a un partido político, ya que, en un verdadero orden democrático no se debe de usar el poder público para promover e incentivar aspiraciones de índole política

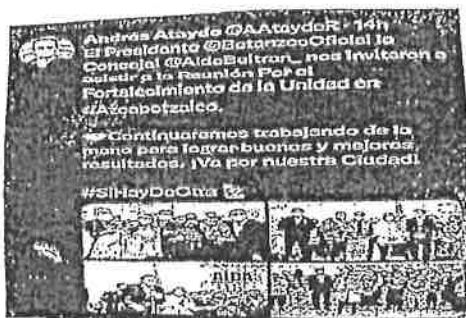
II. Que, en contravención a dichos criterios jurídicos en materia electoral, el pasado 7 de julio del presente, en un salón de las instalaciones de la Alcaldía Azcapotzalco se llevó a cabo un evento denominado "Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco", en donde acudió el Presidente del Partido Acción Nacional local, así como diversas personas servidoras públicas, simpatizantes y militantes partidistas. además de la propia alcaldesa Margarita Saldaña Hernández.

III. Que la información sobre el evento se dio a conocer mediante publicaciones que realizó la misma administración de la Alcaldía Azcapotzalco en sus redes sociales oficiales.



IV. Que, en relación con lo anterior, a la fecha, la administración de Margarita Saldaña eliminó de sus redes sociales oficiales dichas publicaciones, una circunstancia que a todas luces demuestra la ilegalidad de la realización de tal evento y, que ahora, la alcaldía de Azcapotzalco pretende ocultar.

V. Sin embargo, tanto el Presidente del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, como integrantes de la alianza mejor conocida como "UNACDMX", también publicaron en sus redes sociales las fotos del momento de proselitismo electoral.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Todas y todos los servidores públicos estamos obligados a cumplir nuestra Constitución Federal, nuestra Constitución Local y las leyes y reglamentos a los que estamos sujetos.

El respeto irrestricto de la normatividad que nos rige es de cumplimiento obligatorio, sobre todo para quienes ostentamos un cargo público, pues más que nadie debemos ser ejemplo de ciudadanía integral, ya que somos representantes de miles de personas que han votado por nosotros, lo que aumenta el nivel de responsabilidad social frente a nuestras vecinas y vecinos de la capital

De hecho, el artículo 134 de nuestra Carta Magna, nos mandata como personas servidoras públicas, ya sea de la Federación, de las entidades federativas, o de los Municipios y las Alcaldías, a que en todo momento se usen con imparcialidad los recursos públicos que se administran, ello sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Respecto de la propaganda gubernamental, establece que la misma, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener, sin lugar a excepciones, un carácter institucional con fines informativos, educativos o de orientación.



La misma disposición es precisa y estricta al establecer que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El irrumpir en estas disposiciones puede considerarse, según la normativa electoral, desde una infracción hasta un delito, pues existen los tipos penales de la promoción personalizada y los actos anticipados de campaña, los cuáles buscan sancionar acciones que recaen en un lucro político fuera de los tiempos que indica la misma normativa. En este caso, se ignora lo plasmado por las leyes electorales y se viola el principio de la equidad en la contienda.

Lamentablemente, este tipo de actitudes han acontecido en últimos días en la Alcaldía Azcapotzalco, que es gobernada por la panista Margarita Saldaña. De forma indebida e ilegal, se han realizado conductas que pueden encuadrar en las infracciones y tipos penales electorales a los que ya hemos hecho mención, pues se han realizado eventos en la demarcación y acciones que encuadran con el tipo de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, haciendo uso de lonas y colgantes con colores de la coalición política liderada por Acción Nacional.

Aunado a ello, estos eventos se han realizado en horario laboral y en instalaciones de la alcaldía, lo que nos hace preguntarnos si las administraciones de estos partidos realmente trabajan por y para la gente de las alcaldías que encabezan o solo buscan adueñarse y perpetuarse en estas estructuras de gobierno.

Es completamente reprochable que alcaldes y alcaldesas de la UNA, a poco menos de un año de gestión, solamente resalten o sobresalgan por sus reiteradas violaciones a las leyes, pues la alcaldesa Margarita Saldaña no es la primera integrante de esta agrupación que demuestra un claro desdén por el respeto de la ley.

Ante esta clara afrenta a la normativa electoral y frente a una evidente violación al estatus democrático que impera en nuestra Ciudad, es que consideramos necesaria la emisión del presente exhorto de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

(...)

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se exhorta a la titular de la Alcaldía Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández, para que rinda un informe pormenorizado a esta Soberanía sobre el evento "Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco", detallado quiénes participaron éste, en qué instalaciones se realizó y el origen de los recursos para su realización y difusión.

Segundo. - Se exhorta a la titular de la Alcaldía Azcapotzalco, margarita Saldaña Hernández, para que, se abstenga de violar la normalidad electoral en cuanto a promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.

Tercero. - Se exhorta al Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, Andrés Atayde, para que se apegue a la ley y se abstenga de violar la normalidad electoral en cuanto a la promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos en la realización de eventos político-partidistas.

Cuarto. - Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los procedimientos Sancionadores, investigue si la realización del evento "Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco", constituye violaciones a la normalidad electoral en materia de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como uso indebido de recursos públicos y en su caso, se proceda conforme a derecho.

Quinto. - Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue si la realización del evento "Reuniones por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco", constituye violaciones a la normalidad en materia de responsabilidades administrativas por uso indebido de recursos públicos, así como de un conflicto de intereses por utilizar espacios públicos de la Alcaldía Azcapotzalco para fines político-electorales, y si fuera el caso, se proceda conforme a derecho..."

3. En la misma fecha, mediante oficio MDSRPA/CSP/0757/2022, el Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, hizo del conocimiento que en la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, se resolvió aprobar lo siguiente:

...
PUNTO DE ACUERDO

Primero. - Se exhorta a la titular de la alcaldía Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández, para que, rinda un informe pormenorizado a este Soberanía sobre el evento "Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco", detallando quiénes participaron en éste, en que instalaciones se realizó y el origen de los recursos para su realización y difusión.

Segundo. - Se exhorta a la titular de la alcaldía Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández, para que, se abstenga de violar la normatividad electoral en cuanto a promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.

Tercero. - Se exhorta al Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, Andrés Atayde, para que se apegue a la ley y se abstenga de violar la normatividad electoral en cuanto a promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos en la realización de eventos político-partidistas.

Cuarto. - Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si la realización del evento "Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco", constituye violaciones a la normatividad electoral en materia de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como uso indebido de recursos públicos y en su caso, se proceda conforme a derecho.

Quinto. - Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue si la realización del evento "Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco", constituye violaciones a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas por uso indebido de recursos públicos, así como de un conflicto de intereses por utilizar espacios públicos de la Alcaldía Azcapotzalco para fines político-electorales, y si fuera el caso, se proceda conforme a derecho.

...

4. Mediante oficio **SECG-IECM/1585/2022**, enviado por correo electrónico el quince de julio del año en curso, signado por el Secretario, por el cual hizo del conocimiento la vista ordenada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México, misma que se registró con el número de Queja **IECM-QNA/048/2022**.

SEGUNDO. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA. Del escrito presentado por José Martín Padilla Sánchez, en su calidad de Diputado Integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se advierte que los hechos consisten, en:

"...

HECHOS

1. Que la prohibición de la promoción personalizada de los actos anticipados de campaña y del uso indebido de recursos públicos, versa sobre inhibir acciones y actitudes que tengan por objeto promocionar a alguna persona servidora pública, a un tercero o a un partido político, ya que, en un verdadero orden democrático no se debe de usar el poder público para promover e incentivar aspiraciones de índole política



EXPEDIENTE: IECM-QNA/048/2022

II. Que, en contravención a dichos criterios jurídicos en materia electoral, el pasado 7 de julio del presente, en un salón de las instalaciones de la Alcaldía Azcapotzalco se llevó a cabo un evento denominado "Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco", en donde acudió el Presidente del Partido Acción Nacional local, así como diversas personas servidoras públicas, simpatizantes y militantes partidistas, además de la propia alcaldesa Margarita Saldaña Hernández.

III. Que la información sobre el evento se dio a conocer mediante publicaciones que realizó la misma administración de la Alcaldía Azcapotzalco en sus redes sociales oficiales.

IV. Que, en relación con lo anterior, a la fecha, la administración de Margarita Saldaña eliminó de sus redes sociales oficiales dichas publicaciones, una circunstancia que a todas luces demuestra la ilegalidad de la realización de tal evento y, que ahora, la alcaldía de Azcapotzalco pretende ocultar.

V. Sin embargo, tanto el Presidente del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, como integrantes de la alianza mejor conocida como "UNACDMX", también publicaron en sus redes sociales las fotos del momento de proselitismo electoral.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO A DIVERSAS AUTORIDADES, RESPECTO A LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR EL EVENTO "REUNIÓN POR EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD EN AZCAPOTZALCO.

..."

De la transcripción del escrito, se advierte que los probables responsables realizaron la presunta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, derivado de que el siete de julio de dos mil veintidós, en un salón de las instalaciones de la alcaldía Azcapotzalco, se realizó un evento denominado "Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco", al que acudió el presidente del Partido Acción Nacional local, así como diversas personas servidoras públicas, simpatizantes y militantes partidistas, así como la propia alcaldesa Margarita Saldaña Hernández, actos que podrían contravenir la normativa electoral.

TERCERO. PRUEBAS. El promovente ofreció como elementos de prueba los siguientes:

- Dos capturas de pantalla relacionadas con los hechos denunciados.

CUARTO. PROCEDENCIA DE TRÁMITE. Con fundamento en los artículos 2 de la Ley Procesal, se tiene por **RECIBIDA** la documentación de cuenta y, en consecuencia, se determina **PROCEDENTE** su trámite para los efectos señalados en el artículo 22 del Reglamento.

QUINTO. INTEGRACIÓN Y REGISTRO. Intégrese el escrito inicial de queja y sus anexos, y fórmese el expediente IECM-QNA/048/2022, registrándolo en el Libro de Procedimientos.

Adicionalmente, se instrumentarán las diligencias previas que se consideren necesarias, a efecto de que esta autoridad se allegue de mayores elementos indiciarios.

SEXTO. NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SINE. De conformidad con los artículos 1, 4, 5 y 6 de los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral (Lineamientos), las partes de los procedimientos administrativos sancionadores podrán solicitar le sean notificados los requerimientos y acuerdos que emita este Instituto, durante



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/048/2022

el trámite y sustanciación de las quejas y denuncias que sean de su competencia, a través del "Sistema de Notificaciones Electrónicas" (SINE), para lo cual deberán manifestar su voluntad de manera expresa y por escrito su consentimiento para recibir las notificaciones por ese medio; además de que deberán proporcionar un correo electrónico y número de teléfono móvil (celular), a efecto de que esta autoridad realice los trámites de registro respectivo, a fin de que las personas promoventes, consulten las notificaciones que se les practiquen por el citado sistema.

Por tanto, se solicita a la promovente manifieste si es su voluntad recibir y consultar las notificaciones que realice esta autoridad dentro del expediente en que se actúa; para lo cual deberá remitir a la cuenta de correo institucional "oficialiadepartes@iecm.mx", el escrito en el que exprese su voluntad para recibir notificaciones a través del SINE, precisando un correo electrónico y un número de teléfono celular, en términos de lo señalado en los Lineamientos.

SÉPTIMO. ACTUACIONES PREVIAS. De conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22, fracciones I y IV, y 23, párrafo primero del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión el acuerdo en el que se determinará la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador electoral.

Se instrumentarán las diligencias previas que se consideren necesarias, a efecto de que esta autoridad se allegue de mayores elementos indiciarios.

OCTAVO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO. El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales derivados de la Sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: integrar y ordenar los expedientes de los promoventes de una queja (s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello.

Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargadas; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.



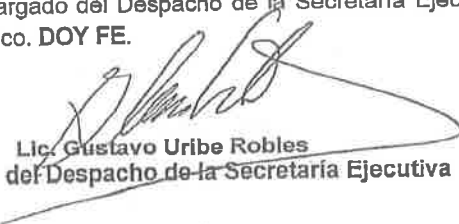
EXPEDIENTE: IECM-QNA/048/2022

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800 a la extensión 4725.

Asimismo, se informa que puede conocer el aviso de privacidad Integral, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del IECM o ingresar al Sitio de Internet www.iecm.mx.

NOVENO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente proveído al Presiente de la mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México y por estrados electrónicos de este Instituto, fijando copia digitalizada por el plazo tres días, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento.

ASÍ, lo acordó y firma el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**


Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

PTR/BLIPC/KJZ